



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA:

10 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NO. 129 DE 2009, RADICADO ORFEO NO. 2009120880100049E CON RADICADO SISTEMA SIACTUA 1195, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, UBICADO EN LA CALLE 67 NO. 19-64/66, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE BODEGA DE RECICLAJE”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, se procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente 129 de 2009, SÍ-ACTÚA No. 1195 y radicado ORFEO. 2009120880100049E una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

PRIMERO: Dentro de la presente actuación administrativa se profirió la **Resolución 478 de 7 de octubre 2009**, por medio de la cual se ordenó el cierre definitivo, al Establecimiento de comercio con actividad comercial de cigarrería, ubicado en la dirección calle 67 No.19 64-66 (Folios 26 al 28).

SEGUNDO: Frente a la decisión citada previamente, se presentó por parte de los administrados el recurso apelación, el cual se concedió ante el Consejo de Justicia de Bogotá (Folio 33 al 78).

TERCERO: Frente a lo anterior, se profirió resolución de No. 061 de 8 de enero de 2010, por medio del cual se resuelve recurso de reposición dentro de la resolución No. 478 de 7 de octubre de 2009, (Folios 79 al 82).

CUARTO: frente al acto administrativo No. 0931 de 20 de junio de 2011 del concejo de justicia, resuelve revocar la resolución No. 478 de 7 de octubre 2009.

QUINTO: Finalmente, se evidencia que esta Alcaldía Local de Barrios Unidos practicó un acta de visita El día 9 de marzo de 2016, por parte de un arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en la que se determinó que establecimiento de comercio con actividad comercial de bodega de reciclaje se encuentra permitido en la dirección calle 67 No. 19-66. (Folio 150 al 168).”.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes Locales:

40

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares.

Calle 74 A No. 63 - 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN:

097

FECHA:

10 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NO. 129 DE 2009, RADICADO ORFEO NO. 2009120880100049E CON RADICADO SISTEMA SIACTUA 1195, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, UBICADO EN LA CALLE 67 NO. 19-64/66, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE BODEGA DE RECICLAJE”

Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces (...).”

En referencia a el procedimiento a surtirse dentro de la de la presente actuación administrativa es el indicado por el Decreto 01 de 1984 por el cual se reformó el Código Contencioso Administrativo, el cual tenía vigencia en la fecha 30 de enero de 2009, una vez fue radicada la actuación administrativa.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que el establecimiento de comercio denominado “comercio con razón social, con actividad comercial de bodega de reciclaje ubicado en la calle 67 No.19 64-66 localidad barrios unidos de esta ciudad, cumple con lo establecido en la ley 232 de 1995, evidenciado lo anterior, en acta de visita del día 9 de marzo de 2016, realizada por un arquitecto adscrito al área de gestión policiva de esta alcaldía local, se indicó que se encuentra permitido. (Folio 150 al 168).”

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la actuación sancionatoria o en caso contrario determinar el ARCHIVO.

III. CASO EN CONCRETO.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se ha establecido por un medio probatorio válido que el establecimiento de comercio denominado “con actividad comercial de bodega de reciclaje, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1996, por lo que, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa, en especial sobre el uso del suelo, teniendo en cuenta que se le permite en el sector objeto de este proceso.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en “*un sentido material*” de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a

097**10 MAY 2022**

RESOLUCIÓN: _____ FECHA: _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NO. 129 DE 2009, RADICADO ORFEO NO. 2009120880100049E CON RADICADO SISTEMA SIACTUA 1195, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, UBICADO EN LA CALLE 67 NO. 19-64/66, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE BODEGA DE RECICLAJE”

la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca “...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...” en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio. Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa **EXPEDIENTE No. 129 de 2009**, radicado No. **2009120880100049E** que cursa contra **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** con actividad comercial de bodega de reciclaje”, **UBICADO EN LA CALLE 67 NO. 19-64/66**, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente Resolución al propietario y/o responsable del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** con actividad comercial de bodega de reciclaje, **UBICADO EN LA CALLE 67 NO. 19-64/66**, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, así como también al Ministerio Público Local de Barrios Unidos.

ARTICULO TERCERO. - Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA 1195.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Yaquelin Cardenas - Abogado Contratista 
Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - P.E. 222-24 A.G.P. 

